

Bases comunes: El Estatuto Marco

Ramón Jiménez Román
Vocal Asesor del
Ministerio de Sanidad y Consumo

Me parece indispensable que ocupe mi turno de intervención para facilitar información sobre el contenido del Proyecto, del último que ha sido dado a la publicidad por el Ministerio de Sanidad y Consumo, que es este que tengo sobre la mesa, de fecha 2 de julio de 2002, aunque sobre este tema se ha seguido trabajando y se seguirá, conjuntamente con las Comunidades Autónomas y las Organizaciones Sindicales.

En primer lugar, señalar que su propio nombre ha cambiado, ahora se trata del Estatuto Básico del Personal del Sistema Nacional de Salud. Ese cambio de nombre refleja un cambio en su estructura general y en su ámbito de aplicación.

Está dividido en un Título Preliminar y otros tres Títulos más.

Los tres primeros, denominados “Disposiciones Generales”, “De la planificación de Recursos Humanos y la Coordinación de las Administraciones Sanitarias” y “Del Personal del Sistema Nacional de Salud”, resultarían de aplicación a todo el personal, sea cual sea su relación de empleo, de los Servicios Sanitarios Públicos. Contienen aspectos tales como la existencia de registros de personal, la definición de los planes de empleo, la creación de un Foro Marco Estatal para el Diálogo Social, con participación de todas las Administraciones Sanitarias y los Sindicatos más representativos del sector, y la transposición de las Directivas Europeas en materia de tiempo de trabajo, temas todos ellos que resultarían de aplicación tanto al personal estatutario como al funcionario o laboral.

El Título Tercero contendría el Estatuto Marco en sentido estricto, es decir, las normas básicas aplicables al personal estatutario de los Servicios de Salud. Su contenido es más o menos conocido, ya que reproduce la Ley 30/1999 en materia de selección, provisión de plazas y movilidad voluntaria, así

como otras materias ya contenidas en anteriores proyectos. Quizás el aspecto más innovador, y que ha sido probablemente el más difícil de consensuar con las Comunidades Autónomas, es la definición de la carrera profesional como un derecho de todo el personal, sea cual sea la categoría que ostente.

Entiendo que no se trata ahora de hacer un análisis detallado del articulado del Proyecto, ni de que esta Mesa de Trabajo elabore, en su caso, un texto alternativo como propuesta del Congreso a las Administraciones Sanitarias, sin perjuicio de que, si alguien lo desea, podamos estudiar específicamente alguno de sus aspectos concretos.

Sí creo que es el momento de analizar las grandes líneas de la cuestión, a cuyo fin yo os propondría los siguientes temas de discusión:

1º.- La necesidad del Estatuto. Lo cierto es que todos damos por supuesto que el Estatuto debe de aprobarse, pero no ha habido, creo yo, una reflexión general sobre su necesidad. No está de más recordar, a este respecto, que el Estatuto Marco está anunciado desde la Ley General de Sanidad del año 1986, que han pasado 16 años sin que se apruebe y que, en principio, tampoco su falta ha producido especiales problemas en las Administraciones Sanitarias.

2º.- El ámbito de aplicación. El Estatuto ¿debe aplicarse a todo el personal o sólo al personal estatutario? ¿Es válida una fórmula como la del actual Proyecto, con partes generales y partes exclusivamente aplicables al personal estatutario? ¿Debe plantearse la existencia de Estatutos sectoriales, según las categorías, tal y como demanda algún Sindicato profesional?

3º.- ¿Es necesaria la transposición de las Directivas Comunitarias sobre tiempo de trabajo y descansos?

4º.- La carrera profesional, ¿debe de aplicarse por igual a todas las categorías?

Perdón por la excesiva extensión de mi intervención. Ahora vosotros tenéis la palabra.